

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa |
| Radicado | 44-001-33-40-003-2017-00187-00 |
| Demandante | Asociación para el desarrollo de la costa atlántica – ADESCA |
| Demandado | Municipio de Dibulla |
| Auto interlocutorio No | 414 |
| Asunto | Reprograma audiencia de pruebas y fija gastos para rendir dictamen pericial |

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En audiencia inicial celebrada el 12 de agosto de 2021, el despacho decretó probanzas consistentes en: i.) documentales aportadas y solicitadas, ii) testimoniales y dictamen pericial. (Fl. 196-210), fijándose como fecha para la práctica de estas probanzas la audiencia de pruebas de 28 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.
- 1.2. En consecuencia, el despacho en la diligencia referida ordenó que se efectuaran los requerimientos y citatorios para el recaudo de las probanzas oficiadas y testimoniales respectivamente.
- 1.3. En lo que respecta al decreto del dictamen pericial, esta judicatura designó la práctica de esta al instituto geográfico Agustín Codazzi- IGAC. (Fl. 207).
- 1.4. En cumplimiento de los requerimientos que efectuó la secretaría del despacho en pro del recaudo probatorio, el instituto geográfico Agustín Codazzi- IGAC, mediante oficio remitido el 20 de agosto de 2021, informó que no cuenta con funcionario competente para atender los cuestionamientos referenciados en la solicitud. (Fl. 378).
- 1.5. Seguidamente, el despacho mediante auto de 28 de septiembre de 2021 procedió a designar en calidad de perito a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios, atendiendo a que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Riohacha. (Fl. 381- 383).
- 1.6. En consecuencia, la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios, mediante memorial remitido el 5 octubre de 2021, informó la aceptación del cargo, designando como perito asociado al señor Álvaro Ferreira Arroyo, tal como se constata a folio 399 a 400 del expediente.
- 1.7. El 20 de octubre de 2021, se procedió a posesionar al señor Álvaro Ferreira Arroyo para que rindiera el informe dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de su posesión. (Fl. 403).
- 1.8. De otro lado, mediante solicitud de calenda de 24 de octubre de 2021, la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios indicó que la parte demandante no ha provisto los medios económicos para rendir el dictamen, por

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00
lo que solicitó, por un lado, la consignación de estos, y por otro, los datos de contacto del señor abogado Jaime Alfonso Porras Leal. (Fl. 406-407).

- 1.9. Finalmente, avizora el despacho que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de octubre de 2021, suscrita por el togado Jaime Alfonso Porras Leal (Fl. 409-410).

Revisado lo anterior, se advierte necesario reprogramar la fecha de la audiencia que se celebrará en el *sub judice* y determinar la fijación de los gastos para rendir dictamen pericial conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la reprogramación de la audiencia de pruebas

El artículo 181 de la ley 1437 de 2011, regula la audiencia de pruebas del proceso contencioso administrativo, en los términos que a continuación se resaltan:

*“Artículo 181. En la fecha y hora para el efecto y con la dirección del juez o magistrado ponente, **se recaudaran todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas**. La audiencia se realizará **sin interrupción** durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.*

*Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, **la cual excepcionalmente se podrá suspender (...)**” (Negrillas y cursivas del despacho).*

Por su parte, el artículo 219 de la ley 1437 de 2011, dispone respecto a la realización del dictamen pericial, lo siguiente:

*“(…) Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la **fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen**. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.*

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

En ese sentido, avizora el despacho que una vez se nombró al instituto geográfico de Agustín Codazzi – IGAC para que rindiera el dictamen, este informó que no contaba con profesional para atender a los cuestionamientos efectuados en la probanza decretada. (Fl. 378).

Así, tal como se determinó en los antecedentes de esta providencia, el despacho procedió a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia de Riohacha a la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios en calidad de petito, quien designó como perito asociado al señor Álvaro Ferreira Arroyo. (Fl. 399-400).

Ahora bien, el perito referenciado cuenta con diez (10) días contados desde el día de su posesión – 20 de octubre de 2021- para rendir el dictamen decretado, término que a la fecha se encuentra transcurriendo, por lo que evidentemente aún no se ha presentado el dictamen decretado.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

Aunado a esto, una vez se presente el dictamen pericial, este deberá permanecer en la secretaría del despacho por al menos quince (15) días, antes de la celebración de la audiencia de pruebas.

Por su parte, el abogado de la parte demandante solicita que la audiencia sea reprogramada, toda vez que informa que le ha sido imposible localizar a los testigos, en ese sentido, el artículo 217 del CGP, establece que:

“La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato”.

En este panorama, y al tenor de la norma, se fijará nueva fecha y hora, siendo evidente la justificación para que la misma se re programe, con la finalidad que comparezcan los testigos atendiendo a la imposibilidad manifestada por la parte demandante y la necesidad que el dictamen pericial sea rendido, así como su permanencia por al menos 5 días en la secretaría del despacho previa celebración de la audiencia de pruebas, en cumplimiento del término establecido en el artículo 219 de la ley 1437 de 2011.

2.2. Sobre la fijación de los honorarios del perito

Mediante memorial de 24 de octubre de 2021, la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios solicitó que se requiera a la parte demandante para que provea los medios económicos con el fin de dar trámite al dictamen pericial. (Fl. 407).

En ese sentido, el artículo 220 de la ley 1437 de 2011 regula la designación y gastos del peritaje solicitado, en los siguientes términos:

“Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. **Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.**

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

Ahora bien, en lo que respecta a los honorarios solicitados por el perito, es pertinente precisar que los mismos no serán tasados en esta oportunidad, toda vez que bajo los

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

términos dispuestos en el artículo 221 de la ley 1437 de 2011, **“una vez practicado el dictamen pericial y surtido la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede recurso de reposición”¹**.

Así las cosas, es evidente la diferencia existente entre los gastos- viáticos y los honorarios de los auxiliares de justicia, mientras los primeros se constituyen por las expensas que requiere el perito para realizar y entregar la pericia, correspondiendo a la etapa previa a la rendición del dictamen, por su parte, los honorarios constituyen una equitativa distribución del servicio encomendado y desempeñado, cuyo pago obedece de manera posterior a la entrega del dictamen y que se rige por el margen establecido por las tarifas fijadas por el consejo superior de la judicatura².

En consecuencia, evidencia el despacho que es procedente la fijación de viáticos y gastos de la pericia, y en su debida oportunidad se tasarán los honorarios correspondientes – una vez el dictamen sea rendido- de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, para fijar los gastos y viáticos del asunto, avizora el despacho que la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios solicitó que se tasarán por concepto de estos, así:

| Descripción | Valor unitario \$ | Valor subtotal \$ |
|---|-------------------|-------------------|
| Dos (2) tiquetes transportes ruta Bosconia – Riohacha – Dibulla – Riohacha – Valledupar – Bosconia | 85.000 | 170.000 |
| Dos – alimentación | 15.000 | 30.000 |
| Un (1) hospedaje | 60.000 | 60.000 |
| Honorarios provisionales | 600.000 | 500.000 |
| Un (1) día ayudante de topografía | 50.000 | 50.000 |
| Total | | 910.000 |

No obstante, observa el despacho que, de los gastos discriminados, es procedente la determinación de gastos de transportes, alimentación y ayudante en topografía, excluyéndose el rubro discriminado por concepto de hospedaje al no considerarlo necesario

¹ “Artículo 221. Honorarios del perito. Practicado el dictamen pericial y surtido la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria (...)”.

² Parágrafo- De conformidad con lo indicado en el numeral 21 del artículo 85 de la ley 270 de 1996, el consejo superior de la judicatura mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

y procedente por el despacho. Por ende, los gastos y viáticos se fijarán por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas a celebrarse dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, bajo las mismas reglas previstas en la convocatoria inicial, debiendo comparecer las partes 10 minutos antes de la hora fijada, para atender la logística de la audiencia y la virtualidad. Por secretaría librense de nuevo los oficios a los testigos indicando la nueva fecha y ajústese el calendario de audiencias del microsítio web del juzgado. Asimismo, cítese para esa fecha al perito a fin de llevar a cabo contradicción del dictamen.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de viáticos y gastos para efectuar el dictamen pericial la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)**, los cuales deberá consignar la parte demandante a favor de la asociación internacional de ingenieros, consultores y productores agropecuarios a su cuenta de ahorro Bancolombia No. 13004957788 o la cuenta de ahorros banco caja social 24077664758, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento de la prueba.

Se advierte, que la suma fijada corresponde a la destinada para los gastos y viáticos para rendir el dictamen pericial y no a los honorarios definitivos, los cuales se determinarán una vez este sea rendido, conforme a las tarifas establecidas por la ley.

De otra parte, se indica que, con el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a la parte demandante.

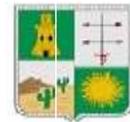
TERCERO: El término concedido al perito para la presentación del dictamen, empezará a correr desde el día siguiente al pago de los mencionados viáticos y gastos anteriormente mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira



Radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00187-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa00a889e256a5c767fe174d21f9e2e6e7d1183ebceb006952133eb88ebf1d3

Documento generado en 26/10/2021 08:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>